



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CLAUDIA PAOLA LIZARAZO CORREA C.C. 1.102.358.470  
Correo: [claudializarazocorrea@outlook.com](mailto:claudializarazocorrea@outlook.com)

ACCIONADO: TRANSLACOR S.A.S, representada legalmente por Jorge Ariosto Flórez Espinoza.  
Correo: [translacor@hotmail.com](mailto:translacor@hotmail.com)

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 11 de febrero de 2021 hora 18:41 (hora 18:41 hora no hábil) repartida a este despacho 12 de febrero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00082-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00082-00  
Bucaramanga, once (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora CLAUDIA PAOLA LIZARAZO CORREA, contra la entidad TRANSPORTES LA COROCORA SOCIEDAD POS ACCIONES SIMPLIFICADA –TRANSLACOR S.A.S, representada legalmente por José Ariosto Flórez Espinosa y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por la Señora CLAUDIA PAOLA LIZARAZO CORREA, contra la entidad TRANSPORTES LA COROCORA SOCIEDAD POS ACCIONES SIMPLIFICADA –TRANSLACOR S.A.S, representada legalmente por José Ariosto Flórez Espinosa y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo electrónico a los direcciones reportadas, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Adjuntar copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
**TEL. 6335491**  
**EMAIL: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3df17890d5181989011371fc4ca33ecd5d36bae7879ee531eea81d8c7ca28faf**

Documento generado en 12/02/2021 04:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**